

poner lo necesario á su ejecución: publicarla y circularla entre quince días; pidiendo prórroga á las cámaras si en algun caso fuese necesaria.

Art. 100. „La promulgación se hará en esta forma: *Por cuanto el Congreso de la República ha decretado lo siguiente.* (aquí el texto literal y firmado.) *Por tanto Ejecutese.*

TITULO VI.

SECCION I.

Del poder ejecutivo.

Art. 101. „El poder Ejecutivo se ejercerá por un Presidente nombrado por el pueblo de todos los estados de la federación.

Art. 102. „En su falta hará sus veces un Vice—presidente nombrado igualmente por el pueblo.

Art. 103. para las faltas de uno y otro la cámara de representantes en sus primeras sesiones anuales, nombrará un senador de las calidades que se requieren para Presidente de la república. Si el impedimento no fuere temporal y faltare mas de un año para la renovación periodica, las cámaras dispondrán se proceda á nueva elección, la que deberá hacerse desde las juntas populares hasta su complemento.

Art. 104. Cuando la falta de que habla el artículo anterior ocurra no hallándose reunidas las cámaras, se convocarán extraordinariamente por el senador que ejerza el ejecutivo.

Art. 105. Para ser Presidente y Vice-presidente se requiere—nataleza en la república—tener treinta años cumplidos—haber sido siete ciudadano—ser del estado seglar—hallarse en actual ejercicio de sus derechos—y poseer un capital libre de cuatro mil pesos, ó tener alguna renta ú oficio que produzca cuatrocientos pesos anuales.

Art. 106. „La duración del Presidente y Vice—presidente será por cuatro años, y podrán ser reelegidos una vez sin intervalo alguno.

Art. 107. El Presidente y Vice—presidente de la república no podrán funcionar un día mas de los cuatro años que fija el artículo anterior. El que se elija por sus faltas solo durará el tiempo necesario para completar este periodo, que comienza y concluye el primero de abril del año de la renovación.

Art. 108. „El Presidente no podrá recibir de ningun estado, auto—